CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

NOSOTROS: POR UNA PARTE **JORGE ALBERTO RIVERA AVILES,** mayor de edad, hondureño, casado, Doctor en Derecho Mercantil, con tarjeta de identidad número 0101-1955-01062, de este domicilio, y POR LA OTRA PARTE, **JAVIER EDGARDO MEJIA ACOSTA,** mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con una Maestría en Ingeniería de Negocios, con tarjeta de identidad **N°. 0501-1959-02668** y del domicilio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán.- El primero actuando en mi condición de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL,** nombrado según Decreto No. 2-2009 del Soberano Congreso Nacional, de fecha veintiséis de enero del año dos mil nueve en el ejercicio de mis funciones y debidamente facultado para celebrar esta convención contractual, para los efectos de la cual en adelante me denominaré **LA CORTE** y **el segundo** en su condición personal y que en adelante se denominará **EL PROFESIONAL,** convenimos en celebrar el presente contrato de servicios profesionales bajo las condiciones contractuales siguientes: **PRIMERA:** DECLARACION DE AMBAS PARTES LA CORTE Y EL PROFESIONAL, por este acto aceptan celebrar éste contrato de Servicios Profesionales especiales como **CONSULTOR.- SEGUNDA**: OBJETO DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD LABORAL.- En virtud de éste Contrato, EL PROFESIONAL, acepta que prestará sus servicios profesionales para atender asuntos que a razón de su profesión le sean asignados donde se vea involucrado el Poder Judicial en cualquiera de sus dependencias, para el Plan de Rescate de la Contaduría Pública.- **TERCERA:** REGIMEN JURIDICO DE LA RELACIÓN LABORAL.- Decreto No. 219-2011 Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, de fecha 28 de diciembre de 2011. Artículo 3.- El Consejo tiene las atribuciones siguientes: b) Administrar todos los recursos financieros, materiales y humanos del Poder Judicial; c) Nombrar y remover Magistrados de Cortes de Apelaciones y Jueces, así como a los demás funcionarios y auxiliares jurisdiccionales, personal administrativo y técnico; i) Nombrar y disponer lo relativo al movimiento del personal administrativo y técnico de los órganos del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.- **CUARTA:** DE LA SUBORDINACIÓN Y FACILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO.- **a)** EL PROFESIONAL recibirá instrucciones y dependerá de manera jerárquica inmediata de la Presidencia de este Poder del Estado, del Licenciado Carlos Avilez en su condición de Coordinador de la Modernización del Sistema Contable y de manera jerárquica mediata de la Dirección de Administración de Personal del Poder Judicial, en donde deberá presentar informe mensual de las actividades desempeñadas y recibirá todo el apoyo logístico y de facilitación, que para el cumplimiento de sus funciones requiera.- **QUINTA:** DE LA VIGENCIA DE LA RELACION CONTRACTUAL.- Ambas partes convenimos que esta relación contractual se inicia el **01 de Julio hasta al 30 de Noviembre del 2015,** y solo podrá extenderse a conveniencia de **LA CORTE.- SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL:** El pago se hará sin atender la cantidad o cuantía de los casos que se le asignen quedando comprometida la Corte a realizar el pago aunque en determinado momento no tenga asuntos asignados.- Es entendido que la Corte no queda comprometida a la renovación de este Contrato, en el caso de que terminada su vigencia no se hallan finalizado los asuntos asignados, la Corte podrá contratar otros Profesionales y el Licenciado **JAVIER EDGARDO MEJIA ACOSTA,** renuncia a reclamar por el derecho que le otorgó el arancel cuando es sustituido con o sin causa justificada.- **SÉPTIMA:** RETRIBUCION Y FORMA DE PAGO.-La CORTE remunerara al EL PROFESIONAL con un salario según los términos de este contrato por la suma mensual **L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** es entendido que la Corte hará la retención del 12.5% por concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta de conformidad con la misma Ley, y las deducciones que establece la Ley para éste tipo de contratos.- Se le sufragarán los viáticos y gastos de viaje con motivo de gira dentro y fuera del país, debidamente autorizados, los cuales serán relativos al grado salarial 9, relacionados con su desempeño u otras misiones que le sean encomendadas según su Perfil Profesional; sobre la base de la Tabla de Viáticos establecida por la Corte Suprema de Justicia, para el personal permanente.- El pago se realizará afectando el **Renglón Presupuestario 12100 sueldos básicos (contratos)**.- **OCTAVA:** Es plenamente entendido por ambas partes contratantes que los primeros sesenta días de la relación de trabajo son considerados como período de prueba y de igual manera la presente relación laboral esta incorporada en el servicio excluido, consecuentemente, la Corte goza de la Libertad de nombramiento, contratación, remoción, terminación y rescisión, aceptando que la terminación y/o rescisión valdrá mediante simple nota suscrita de común acuerdo o a voluntad por uno solo de los contratantes, sin que ello produzca obligación o responsabilidad de su parte.- **NOVENA:** PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN.- Es entendido que son propiedad exclusiva del Poder Judicial, los derechos de autor, de patentes, y demás derechos sobre cualquier obra o sistema que resulten, producto de trabajos realizados por EL PROFESIONAL en virtud de su desempeño.- **DECIMA:** USO RESERVADO DE INFORMACIÓN.- EL PROFESIONAL ACEPTA: a) que la documentación que se maneje y/o se prepare deberá utilizarla con la debida confidencialidad, salvo aquella que en razón del servicio sea de naturaleza pública o aquella que específicamente se le autorice a ponerla a disposición del público, b) que no podrá utilizar ninguna información no publicada o confidencial que sea propiedad del Poder Judicial y c) tampoco la información publicada y no confidencial con fines especulativos o de lucro personal, ni aun cuando ya no trabajare para el Poder Judicial.- **DECIMA PRIMERA:** OBLIGACIÓN CONTRACTUAL CONEXA.- EL PROFESIONAL deberá

informar por escrito a la Presidencia, de cualquier negocio, empleo profesional o actividad que por su giro y/o finalidad técnica, tuviere similitud con las actividades, en que personalmente estuviere vinculado con anterioridad o en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.- **DECIMA SEGUNDA:** NORMAS DE CONDUCTA.- EL PROFESIONAL se conducirá en todo momento teniendo en cuenta los propósitos, principios y normas éticas establecidas por el Poder Judicial y no ejercerá ninguna actividad que sea incompatible con esos propósitos, principios y normas éticas.- EL PROFESIONAL renuncia a otro tipo de honorarios y admite expresamente que los honorarios que pudieran corresponder a cualquier asuntos que tramite, quedan incluidos dentro de la suma del valor del Contrato, independientemente de que sea mayor o menor a lo contratado y deberá rendir informe mensual de los mismos. Evitará todo acto, y especialmente toda declaración pública que pueda desprestigiar esa relación, o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requerida por la misma. Aunque no se le exige que renuncie a sus convicciones políticas y religiosas, deberá tener siempre presente la reserva y el acto que impone su relación con el Poder Judicial.- **DECIMA TERCERA:** DEL CONSENTIMIENTO.- Ambas partes declaran, que aceptan el contenido de las cláusulas anteriormente establecidas y se comprometen a sujetarse a lo estipulado en las mismas.

En fe de lo cual, para constancias y fines legales que correspondan, suscribimos este contrato en dos ejemplares del mismo tenor y efecto en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al uno día del mes de Julio del año dos mil quince.

CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL - PRESIDENCIA

JORGE ALBERTO RIVERA AVILES

JAVIER EDGARDO MEJIA ACOSTA